

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora a veinte de julio de dos mil veintitrés.- - - - -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente 607/2019/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA; y,- - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O: - - - - -

- - - - - I.- El catorce de junio de dos mil diecinueve, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX demandando del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, las siguientes prestaciones: A).- La reinstalación al trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando; B).- Todas aquellas prestaciones de carácter legal y/o contractual con sus incrementos, que deje de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que se liquide la resolución que ordene mi reinstalación, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional generadas a partir de un año anterior a la fecha del despido y las subsecuentes con sus incremento; C).- La reincorporación al régimen de Seguridad Social ante el ISSSTESON, con el pago de todas las cotizaciones y cuotas que correspondan por todos los seguros, prestaciones y conceptos que corren a cargo de la institución pública de salud, con cargo al ayuntamiento demandado; D).- Todos aquellos gastos que se generen por la atención médica del suscrito y/o mis dependientes económicos a partir de la fecha en que fui separado del servicio o en su caso dado de baja ante el ISSSTESON, los cuales serán motivo de un incidente de liquidación por tratarse de una prestación futura y de carácter incierto; E) Salarios retenidos; F) Salarios caídos y

sus incrementos. El siete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda se tuvieron por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar a los demandados.----- El nueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda por la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.-----

----- III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, se admitieron como pruebas del actor las siguiente: DE LA DEMANDA INICIAL. B).- DOCUMENTAL, consistente en un recibo de pago de sueldo y percepciones expedidos por el Gobierno Municipal de Carbó a favor del actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- DE la ampliación y aclaración de demanda: 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo del H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, por conducto de su representante legal; 2.- CONFESIONAL POR POSICIONES PARA HECHOS PROPIOS a cargo de los CC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora; 4.- CONFESIONAL EXPRESA; 5.- CONFESIÓN TÁCITA; 6.- PRESUNCIONAL.- Al Ayuntamiento demandado, se le admitieron las siguientes: I.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo del actor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; II.- DOCUMENTALES, consistentes en: a).- DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la nómina del Ayuntamiento de Carbó, de la dependencia de

servicios públicos de septiembre de 2018, julio de 2019; b).- DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la baja del actor en ISSSTESON; c).- DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la lista de asistencia de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Carbó, de Servicios Públicos, por el período de septiembre de 2018 a julio de 2019; III.- TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX me desempeñaba como Chofer, habiendo ingresado a laborar el día 16 de Septiembre del 2006; el salario que percibía lo era la cantidad de \$3,926.36, (son tres mil novecientos veintiséis pesos 36/100 m.n.) que se me cubría de forma quincenal. Así mismo se me cubrían anualmente 40 días de salario por concepto de aguinaldo; 2.- Tal es el caso que el día 17 de Septiembre de 2018 aproximadamente las 10:00 horas en el domicilio de la Presidencia Municipal de Carbo Sonora, sito en Ave. Obregón s/n Col. Centro en el Municipio de Carbo, Sonora, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Presidente Municipal de Carbo sonora, nos reunió al suscrito y a otro grupo más de compañeros trabajadores directos de dicho municipio, estando específicamente en las instalaciones de dicho inmueble, en el área de secretaria del ayuntamiento, nos comunicó que por cuestiones de servicio sin mencionarlas específicamente, y por así convenir a los intereses de su gobierno, a partir de ese momento y hasta nuevo aviso quedaba el suscrito suspendido temporalmente por tiempo indefinido y sin goce de sueldo ni prestaciones de servicio social, que se había tomado la determinación de separar del cargo al que suscribe XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX me desempeñaba como Chofer del

Municipio de Carbo Sonora, toda vez que el tomaría en cuenta a la personas que lo habían apoyado en su campaña política para ser electo como presidente municipal y que el suscrito y los demás que ahí nos encontrábamos no éramos gente de su confianza ni del partido político del cual emanaba, sin que se me hubiera entregado ningún documento en el que se me hiciera saber la razones por las que se tomó la determinación de suspenderme de mi cargo y sin que hasta la fecha tenga conocimiento del acto administrativo o documento en el que se tomó tal determinación. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la determinación de suspenderme de mi cargo, que en este apartado se describe no me fue notificada por escrito, debe decirse además que desconozco si para suspenderme de mi cargo se realizó o no un procedimiento porque nunca se me notifico nada, siendo así y ante las disposiciones tomadas por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Presidente Municipal de Carbo Sonora, el suscrito y un nutrido grupo de compañeros que fuimos suspendidos sin goce de sueldo nos dimos a la tarea de solicitar los servicios profesionales del Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para efecto de que nos asesorara y nos representara legalmente ante la autoridad hoy demandada, siendo así que en días posteriores a la fecha que se manifestó en que fui suspendido sin goce de sueldo, estuvimos en compañía de nuestro representante legal el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en las oficinas de presidencia municipal de Carbo, para que se nos diera algún documento por escrito en el cual se fundara y motivara la determinación realizada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quiero manifestar que en

dichas reuniones asistíamos en grupo todos aquellos que atravesábamos por esta misma situación, siempre acompañados por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien era el único que permitía el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que pasara a su oficina en donde atendía. 3.- Por tal motivo solicito que sea requerida la autoridad demandada en el presente asunto para que remita en copias debidamente certificadas de la resolución en donde el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fuera separado del cargo que detentaba. La autoridad deberá remitir como anexo al informe copia certificada del oficio que contiene la resolución y determinación en comento. Esta prueba se ofrece para acreditar cada uno de los extremos en los incisos de 1 al 2, así como los hechos que dan motivo a la demanda, por lo que deberá de requerirse al H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, a efecto de que rinda el informe con el anexo que se pide, debiendo apercibirlo en términos de Ley para el caso de incumplimiento. Se hace del conocimiento de este H. Tribunal que así transcurrieron los días en que nuestro representante legal se encontraba en pláticas con el H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, a través de su presidente municipal y su secretario del ayuntamiento, siendo así que bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento el día 17 de Mayo de 2019 aproximadamente a las 12:00 horas fuimos despedidos de manera injustificada, por conducto del presidente municipal y secretario del ayuntamiento ambos del municipio de Carbo Sonora a través de nuestro representante legal en comento, toda vez que fue requerido para que se presentara en las instalaciones de presidencia municipal de dicho municipio y ahí le fue informada tal

determinación de cambiar mi estatus de suspendido sin goce de sueldo a despedido de mis labores. Por tal motivo solicito que sea requerida la autoridad demandada en el presente asunto para que remita en copias debidamente certificadas de la resolución en donde el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fuera despedido injustificadamente del empleo que detentaba. La autoridad deberá remitir como anexo al informe copia certificada del oficio que contiene la resolución y determinación en comento. Esta prueba se ofrece para acreditar cada uno de los extremos en los incisos de 1 al 3, así como los hechos que dan motivo a la demanda, por lo que deberá de requerirse al H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, a efecto de que rinda el informe con el anexo que se pide, debiendo apercibirlo en términos de Ley para el caso de incumplimiento.- Debiendo la autoridad demandada remitir copia certificada de la resolución, y de la documentación que sirvió de base para la determinación de despedirme de manera injustificada de mis funciones que venía desempeñando como Chofer del Municipio de Carbo Sonora, así como en su caso copia de la notificación de la resolución a que hizo alusión; estos documentos cuya copia certificada se solicitó con la debida oportunidad constituyen las pruebas que quería para ofrecerlas como prueba, y acreditar lo relatado en la demanda de nulidad que se promueve e inclusive combatir de manera adecuada el acto que se impugna, pero hasta la fecha no se ha acordado de conformidad mi petición por la autoridad por lo tanto no se me han obsequiado dichas pruebas, por lo que se pide se requiera a la autoridad demandada a efecto de que las remita a este Tribunal a efecto de que se consideren como pruebas que ofrezco

de mi parte tanto para acreditar la existencia de la resolución, acto y / o determinación que se impugna, lo relatado en los hechos que dan motivo a la demanda, y la actualización de los agravios que se hacen valer, y los aspectos específicos aquí señalados, los documentos señalados deberán requerírsele en su caso al H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, en el domicilio sito en Ave. Obregón s/n Col. Centro en el Municipio de Carbo, Sonora. AGRAVIOS: Me causa agravio el hecho de que el H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, por conducto de su presidente municipal y secretario del ayuntamiento determinaran separar y despedirme de manera injustificada del cargo al que suscribe XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin fundamento legal alguno, sin que para ello se me hubiera notificado por escrito el acto administrativo en el cual se tomó tal determinación por parte de la Autoridad, y en el cual se me explicaran las razones fundadas y motivadas que se tomaron en consideración para ello, sin que el hecho de que pueda considerarse que ello se satisface con el hecho de que el día 17 de Mayo de 2019 aproximadamente a las 12:00 horas en el domicilio anteriormente señalado en donde se encuentra ubicado el palacio municipal de Carbo Sonora, sin que se me hubiera entregado ningún documento en el que se me hiciera saber las razones por las que se tomó la determinación de separarme sin goce de sueldo y despedirme de manera injustificada de mi cargo, porque con ello no se da cumplimiento a la debida motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener y que debe hacerse constar por escrito y notificarse legalmente, y sin que insiste, sin que se me hubiera dado ningún documento en el que se

me hiciera saber las razones por las que se tomó tal determinación de separarme de mi cargo y despedirme injustificadamente y sin que hasta la fecha tenga conocimiento del acto administrativo o documento en el que se tomó tal determinación porque hasta la fecha no se me ha notificado nada al respecto ni al de la voz ni a mi representante legal en comento, y por ello las determinaciones anteriores y la resolución que se impugna son ilegales. Por lo expuesto, se reclama en esta vía al H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, se me restituya el nombramiento como Chofer del Municipio de Carbo Sonora; reclamando también el pago de los salarios, percepciones ordinarias, aguinaldo y demás prestaciones que se me han dejado de cubrir por el periodo del día 17 de Septiembre de 2018 al 12 de Mayo de 2019, así como el pago de los salarios, percepciones ordinarias y extraordinarias, aguinaldo y demás prestaciones en lo sucesivo generen por el transcurso de los meses hasta que se le dé cumplimiento a la resolución que ponga fin a este juicio de separarme de mi cargo y despedirme de manera injustificada, sin que hasta la fecha tenga conocimiento del acto administrativo o documento en el que se tomó tal determinación, por lo que se reclama en esta vía al H. GOBIERNO MUNICIPAL DE CARBO SONORA, se me restituya el nombramiento que detentaba; reclamando también el pago de salarios, percepciones ordinarias, aguinaldo y demás prestaciones que se nos han dejado de cubrir por el periodo del 17 de Septiembre de 2018 al 12 de Mayo de 2019, así como el pago de salarios, percepciones ordinarias, aguinaldo y demás prestaciones que en lo sucesivo se generen por el transcurso de los meses hasta que se le dé cumplimiento a la resolución que ponga fin a este juicio.- - - - -

- - - - - El tres de octubre de dos mil diecinueve, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actor del juicio da cumplimiento a requerimiento manifestando lo siguiente: En cumplimiento al requerimiento y término concedido en el acuerdo de 09 de julio del presente año, del cual me enteré el día de ayer (02 de octubre de 2019), me permito adecuar mis reclamaciones a través de la vía del servicio civil y para tales efectos, se ejercita las acciones correspondiente en contra del H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con domicilio para los efectos de emplazamiento a juicio en el Palacio Municipal de dicho Ayuntamiento, con domicilio en Calle Revolución entre Oaxaca y Francisco I. Madero, de Carbó, Sonora, de quien reclamo: PRESTACIONES. A).- La reinstalación al trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando; B).- Todas aquellas prestaciones de carácter legal y/o contractual con sus incrementos, que deje de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que se liquide la resolución que ordene mi reinstalación, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional generadas a partir de un año anterior a la fecha del despido y las subsecuentes con sus incrementos. C).- La reincorporación al régimen de Seguridad Social ante el ISSSTESON con el pago de todas las cotizaciones y cuotas que correspondan por todos los seguros, prestaciones y conceptos que corren a cargo de la institución pública de salud, con cargo al Ayuntamiento demandado; D).- Todos aquellos gastos que se generen por la atención médica del suscrito y/o mis dependientes económicos a partir de la fecha en que fui separado del servicio o en su caso dado de baja ante el ISSSTESON, los cuales serán motivo de un

incidente de liquidación por tratarse de una prestación futura y de carácter incierto. E).- Salarios retenidos; F).- Salarios Caídos y sus incrementos. HECHOS. 1.- Que a partir del día 16 de septiembre de 2006, ingresé a laborar al Servicio del H. Ayuntamiento demandado, en tal ocasión fui contratado expresamente por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Presidente Municipal. 2.- Me venía desempeñado como Chofer de Servicios Públicos, a últimas fechas bajo las órdenes y dirección de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actual Presidente Municipal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Secretario del H. Ayuntamiento; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Jefe del Departamento de Servicios Públicos; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Contralor y Encargado de Recursos Humanos; razón por la cual, todos ellos actuaban como representante del patrón y tienen conocimiento directo de las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se desarrolló la relación de trabajo y el despido de que fui objeto. 3.- La jornada de labores iniciaba a las 05:00 horas y concluía a las 13:00 horas de lunes a viernes de cada semana, tal y como consta en las listas y controles de asistencia que se llevan en la fuente de trabajo. 4.- Como contraprestación a los servicios prestados, se me cubría un salario base diario de \$200.00 pesos, además de las prestaciones tales como aguinaldo, prima vacacional, entre otras, resultando en términos de los artículos 84 y 89 de la Ley laboral, un salario diario integrado de \$286.00 pesos, tal y como consta en la documentación contable y fiscal que se lleva en la fuente de trabajo. Se me adeudan los salarios generados a

partir del 16 de mayo del presente año a la fecha del despido. 5.- Que el día 31 de mayo del presente año, al término de la jornada de labores, es decir, aproximadamente a las 13:00 horas del día, en las instalaciones del Palacio Municipal, me fue comunicado por el contralor Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que por órdenes del Presidente Municipal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya no tenía trabajo, sin señalarme las causas de tal proceder antijurídico y sin que el suscrito haya incurrido en hecho u omisión alguna que constituya causal de rescisión, de acuerdo a la ley aplicable y el contrato de trabajo;

6.- Se me adeuda el aguinaldo, vacaciones, prima vacacional generadas a partir de un año anterior a la fecha del despido, por lo que se reclama el pago de las mismas junto con las subsecuentes, atendiendo a la naturaleza y alcance de la acción principal ejercitada, así como todos aquellos gastos que se originen con motivo de la atención médica del suscrito y mis dependiente económicos, la reincorporación al régimen de Seguridad Social ante el ISSSTESON con el pago de todas las cuotas correspondientes a todos los seguros y prestaciones a cargo de dicho instituto, y cualquier mejora o promoción que se dé durante el procedimiento. A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente demanda se ofrecen las siguientes pruebas.

- 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo del Ayuntamiento de Carbó;
- 2.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX;
- 3.- TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, negando desde luego que le asista acción o derecho para reclamar las

prestaciones a que se refiere en su demanda, la que es de contestarse de la siguiente manera: En cuanto al escrito inicial de demanda, este se dejó sin efectos por el actor, al ser aclarada y ampliada en su totalidad. Enderezando el actor, su demanda por la vía del servicio civil y se contesta de la siguiente manera: PRESTACIONES. A).- Carece el actor de acción y de derecho para reclamar la reinstalación, ya que no fue despedido ni justificada ni injustificadamente. B). Nada de le adeuda al actor, ni legal ni contractualmente. El actor no fue despedido ni justificada ni injustificadamente. C).- Carece el actor de acción y derecho para solicitar su incorporación por parte del H Ayuntamiento al ISSSTESON. Nada se adeuda por cotizaciones ni ningún otro concepto, ya que el actor no fue despedido ni justificada ni injustificadamente. D). Carece el actor de acción y derecho para demandar esta prestación. No existe ninguna obligación legal o contractual que indique la procedencia de esta prestación. El actor no fue despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente. E).- Nada se le adeuda por salarios retenidos. F). Carece el actor de acción y derecho para reclamar salarios caídos y sus aumentos. El actor no fue despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente. **CONTESTACION A LA DEMANDA.** 1.- En cuanto al hecho que se contesta es cierto. 2.- El correlativo que se contesta es PARCIALMENTE CIERTO. El puesto que el actor desempeñaba en el H. AYUNTAMIENTO DE CARBO, lo era en efecto chofer de servicios públicos (chofer de camión de basura), además de que el actor estaba directamente bajo supervisión de la Dirección de Servicios Públicos. Es falso que el Presidente Municipal, el secretario del Ayuntamiento o el Contralor, tuvieran contacto directo con el Actor, es falso que el actor

fuera despedido. 3.- El correlativo que se contesta es Falso. El horario en el que laboraba el actor lo era de lunes a viernes, de 6:00 am a 13:00 pm con descanso los sábados y domingos. Es falso que hubiera trabajado horas extras y los fines de semana. Es ampliamente conocido por todos los residentes del Ayuntamiento de Carbo, que los sábados y domingos no se recolecta basura, Por lo cual resulta obvio que el actor miente. 4.- El correlativo que se contesta es falso, el salario del actor lo era la cantidad de 3,926.36 pesos quincenales, no es cierto que su salario fuera de 412.00 pesos diarios. Es falso que se le adeude salario desde el 16 de mayo de 2019, la actora dejó de laborar desde el día 21 de septiembre de 2018, es falso que se le adeude salario alguno. 5.- El correlativo que se contesta, es falso en su totalidad. Lo cierto y verdadero es que el actor trabajó hasta el 21 de septiembre de 2018. La verdad de las cosas que el actor, así como otros colaboradores de la administración anterior ya quería a laborar para la nueva administración que tomó posesión el día 16 de septiembre de 2018. La verdad de las cosas es que desde 21 de septiembre de 2018, el actor no ha vuelto a trabajar para el ayuntamiento de Carbo. En atención a la costumbre cuando hay cambios de administración también hay cambios de colaboradores, por lo cual simplemente el H. Ayuntamiento interpreto que no quiso laborar para la nueva Administración, es así como se le dio de baja en ISSSTESON en septiembre de 2018. Se ignora porque inventa que fue despedido el 01 de junio de 2019, más de 8 meses después de su último día laborado, pero es totalmente falso que se le hubiere despido ni justificada ni injustificadamente. Por lo cual es falso que el actor fuera despedido de la manera en que falsamente indica, ya

que ni siquiera existía relación laboral entre el actor y el H. Ayuntamiento de Carbo en la fecha en que falsamente ubica su despido. 6.- El correlativo que se contesta es falso. El actor ya no laboro para el H. Ayuntamiento el año 2019, por lo cual nada se le adeuda por vacaciones prima vacacional o aguinaldo. Nada se le adeuda al actor por gastos médicos. **DEFENSAS Y EXCEPCIONES. 1.- PRESCRIPCION SOBRE TODAS LAS PRESTACIONES.-** Se opone sin conceder los extremos de la parte actora y de manera ad-cautelam, en primer término la excepción de prescripción en los términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, sobre todas aquellas prestaciones que se reclamen, que aunque no se adeuden, su exigibilidad date de más de un año con anterioridad a la fecha de interposición de la demanda, ya que el demandante ha perdido el derecho a las mismas, por el simple transcurso del tiempo.- Tenemos en consecuencia que si la actora presentó su demanda el 14 de junio del 2019, entonces estarán prescritas todas aquellas prestaciones cuya exigibilidad sea anterior al 14 de junio del 2018. Se opone la excepción de prescripción en los términos del artículo 101 de la ley del servicio civil del estado de sonora, ya que paso en exceso el termino su acción para demandar al H. Ayuntamiento. **2.- INEXISTENCIA DE LA RELACION BUROCRATICA y por consecuencia INEXISTENCIA DE UN SUPUESTO DESPIDO IMPUTADO A MI REPRESENTADO,** ya que como se relata en el presente ocurso, el actor jamás fue despedido, y es imposible dicho supuesto, en virtud de que no existió relación laboral entre el actor y el demandado DESDE EL SEPTIEMBRE DE 2018 fecha que el actor fue dado de baja, ya que no se presentó a laborar para la presente

administración desde el 21 de septiembre de 2018. Al no existir relación de trabajo, no reúne los requisitos que integran la intentada acción de despido. 3.- En vista que la demanda se presenta más de 8 meses después, que el actor dejó de prestar sus servicios para el ayuntamiento resulta que su demanda es extemporánea, en virtud de que no existió relación laboral entre el actor y el demandado desde septiembre de 2018, fecha que el actor fue dado de baja, ya que no se presentó a laborar para la presente administración desde el 21 de septiembre de 2018. 4.- Se oponen además todas aquellas defensas y excepciones que, aunque no se nombren en forma particularizada, se desprendan de la presente contestación de demanda.-----

- - - IV.- Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En la especie se tiene que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** demanda del H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, la reinstalación en su puesto como chofer de camión de servicios públicos, bajo órdenes y dirección del Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento en su carácter de Contralor y Encargado de Recurso Humanos y Director de Servicios Públicos, reclamando todas las prestaciones de carácter legal y contractual con sus incrementos que dejó de percibir desde la fecha del despido, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, la reincorporación al régimen de seguridad social así como el pago de cuotas y aportaciones que correspondan, gastos que se generen por atención médica, salarios retenidos, salarios caídos y sus incrementos.

Por su parte, **el AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA** manifestó de improcedente las prestaciones reclamadas por el actor, toda vez que el trabajador nunca fue despedido de su trabajo, manifestando que el día 21 de septiembre de 2018, no se presentó a laborar para la nueva administración que tomó posesión el día 16 de septiembre de 2018, interpretando que no quiso laborar para la nueva administración, por lo que se le dio de baja en ISSSTESON, por lo que a la fecha que ubica el despido ya no existía relación laboral entre el actor y el Ayuntamiento demandado, así mismo no se le adeuda las prestaciones por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y por gastos médicos.

En primer término, es importante establecer que de conformidad con la regla general que se infiere de lo establecido en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón la carga de probar los elementos básicos de la relación laboral, así como el abandono o las causas de rescisión. Y en ese sentido la defensa de la patronal consistió en argumentar que el actor ya no se presentó a laborar a partir del 21 de septiembre de 2018, y desde esa fecha ya no se presentó a laborar, y que por lo tanto el despido que el trabajador ubica el 01 de junio de 2019, es inexistente.

Y al efecto, para acreditar que el actor laboró a su servicio hasta la fecha antes indicada, el Ayuntamiento demandado aportó a juicio las documentales consistentes en: Copia certificada de la nómina del Ayuntamiento de Carbó, de la dependencia de servicios públicos de septiembre de 2018, julio de 2019; copia certificada de la baja del actor en ISSSTESON de fecha 21 de septiembre de 2018; y la copia certificada de la lista de asistencia de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Carbó, de Servicios Públicos, por el período de septiembre de 2018 a julio de 2019; documentales públicas a las que se concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con las cuales se demuestra que el actor laboró al servicio del Ayuntamiento demandado hasta el 21 de septiembre de 2018.

En esa tesitura, le toca al actor demostrar la subsistencia de la relación laboral desde el 21 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Aplica al razonamiento anterior la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008677

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: XXVII.3o.17 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, página 2340

Tipo: Aislada

CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. FORMA DE ESTABLECER SU DISTRIBUCIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL PATRÓN ADUCE QUE EL TRABAJADOR DEJÓ DE PRESENTARSE A LABORAR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE DICE DESPEDIDO. En el supuesto de que el despido se ubique en fecha cercana posterior a aquella en la que el patrón afirma que el trabajador dejó de presentarse a sus labores, existe una distribución sucesiva de las cargas probatorias en dos momentos diferentes. En el primero, corresponderá al patrón acreditar que, a partir de determinado día, el trabajador ya no se presentó a prestar sus servicios; para el caso de que esta carga se satisfaga, en el segundo corresponderá al trabajador acreditar la subsistencia de la relación de trabajo hasta la fecha en que se dijo despedido. Lo anterior es así, ya que el despido requiere como presupuesto la existencia de una relación laboral vigente, esto es, que a la fecha de la rescisión unilateral de la relación por parte del patrón, exista una prestación de servicios subordinados mediante el pago de un salario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 465/2014. Gale Constructora, S.A. de C.V.
21 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ningún beneficio aporta al actor, en virtud de que el citado recibo que obra a foja 09 del sumario, corresponde a la segunda quincena del mes

de agosto de 2018; el desahogo de las pruebas confesionales por posiciones a cargo del Ayuntamiento de Carbó, del Secretario del Ayuntamiento C. Leonardo Cañez y del Presidente Municipal de Carbó, C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ningún beneficio aportan al actor, en virtud de que los absolventes negaron las posiciones relativas a la subsistencia de la relación laboral con el actor del del 21 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019; sin que exista confesión, presunción, ni actuación alguna en el sumario que beneficie a los intereses del actor, para demostrar la subsistencia de la relación laboral con el demandado por el período comprendido del 21 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, al no haber cumplido el actor con su carga probatoria, se tiene por cierto que el demandante laboró hasta el 21 de septiembre de 2018 al servicio del Ayuntamiento de Carbó, por lo tanto al día en que ubica el actor su despido, 31 de mayo de 2019, ya no había relación laboral entre las partes y en esa tesitura, el despido es inexistencia, porque éste requiere como presupuesto la existencia de una relación laboral vigente, esto es, que a la fecha de la rescisión unilateral de la relación por parte del patrón, exista una prestación de servicios subordinados mediante el pago de un salario.

En tal virtud, se absuelve al demandado de la acción de reinstalación y de su accesoria de pago de salarios caídos, así como de la reincorporación el régimen de seguridad social, gastos médicos generados, incrementos, y las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional posteriores al despido, lo anterior por razones expuestas en el último considerando.

Ahora bien, respecto a las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondientes al último año, resulta procedente su pago, toda vez que la patronal demandada no ofreció medios de convicción para acreditar haber realizado su pago de las prestaciones descritas en líneas anteriores, siendo que corresponde al patrón la carga de acreditar el monto y pago del salario, así mismo haber cubierto los pagos correspondiente a vacaciones,

prima vacacional y aguinaldo, lo anterior con fundamento en los artículos 784 fracción IX, X, XI, XII y 804 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil, que establecen lo siguiente:

“Artículo 784.- *La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:*

*... IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;
X. Disfrute y pago de las vacaciones;
XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;
XII. Monto y pago del salario;”*

Artículo 804.- *El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y...”

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia se condena al H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora al pago por las siguientes cantidades: **\$3,875.28 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de vacaciones del primer periodo y proporcional del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho, comprendido desde el primero de enero hasta el 21 de septiembre del año dos mil dieciocho, dando como resultado **14.48 (CATORCE PUNTO CUARENTA Y OCHO)** días de salario; y **\$968.82 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 82/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de prima vacacional del primer periodo y proporcional del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho, correspondientes al veinticinco por ciento de las vacaciones; las anteriores prestaciones

con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, así mismo la cantidad de **\$8,273.98 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil dieciocho, comprendido desde el primero de enero hasta el 21 de septiembre del año dos mil dieciocho, dando como resultado **28.93 (VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES)** días de salario, a razón de 40 días de aguinaldo por año laborado; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil; las anteriores cantidades fueron calculadas con base al salario diario de **\$286.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que fue alegada por la parte actora y no obstante fue controvertida por la contraparte, quienes no ofrecieron ningún medio de convicción para acreditar lo contrario, siendo que al demandado le corresponde la carga probatoria sobre monto y pago del salario percibidos por el trabajador, de conformidad con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la actora para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO: Han resultado parcialmente procedentes las acciones intentadas por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la **H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA.**

TERCERO: Se absuelve al **H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA** a la reinstalación intentada por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el puesto como **CHOFER DE**

CAMIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, en el cual se desempeñaba, así como el pago de las prestaciones estrechamente vinculadas con procedencia de la acción principal consistentes en salarios caídos, reincorporación el régimen de seguridad social, gastos médicos generados, incrementos, así como las prestaciones aguinaldo, vacaciones y prima vacacional posteriores al despido, lo anterior por razones expuestas en el último considerando.

CUARTO: Se condena al **H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA** al pago y cumplimiento de las siguientes cantidades: **\$3,875.28 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de vacaciones del primer periodo y proporcional del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho; **\$968.82 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 82/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de prima vacacional del primer periodo y proporcional del segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho y **\$8,273.98 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil dieciocho, lo anterior por razones expuestas en el último considerando.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, José Santiago Encinas Velarde, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.-
DOY FE.-----

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y PROYECTOS.

- - - En veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de
Acuerdos, la Resolución que antecede.- CONSTE.- - - - -